

junio de 1964, por los que se llevo a cabo el señalamiento actualizado de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Banifacio Martínez Cellalbo, Teniente de Infantería retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 5 de junio, ambos de 1964, por los que, respectivamente, se llevó a cabo el señalamiento en actualización de los haberes pasivos del recurrente y se desestimó la reposición por éste deducida respecto al mismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin efecto, declarando asimismo el derecho que asiste al recurrente para que la actualización de sus haberes pasivos se efectúe por el Consejo Supremo de Justicia Militar como así se dispone, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán con los incrementos legales que señala el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1961: sin hacerse expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1965 por la que se decreta la liquidación forzosa e intervenida de las operaciones de ahorro realizadas clandestinamente por don Vicente Andréu Lluch, bajo el nombre comercial de «Interval»*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 30 de noviembre de 1965, página 16210, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, línea segunda, donde dice: «...levantadas a "Interva", nombre comercial...», debe decir: «...levantadas a "Interval", nombre comercial...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 9 de septiembre de 1965 por la que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Iznájar.*

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de septiembre de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Iznájar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, debiéndose publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1965.

SILVA

*RESOLUCION de la Subsecretaria sobre publicación de la Orden de 6 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de marzo de 1965, en el recurso de apelación contra la sentencia número 10/64 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres*

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento se hace público, para general conocimiento, que, con fecha 6 del actual, ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 2 de marzo de 1965, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia número 10 de 5 de febrero de 1964, del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso interpuesto por doña Herminia, don Juan, doña Joaquina, don Miguel y don Francisco García del Pozo Hinojosa, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de 2 de junio de 1962, fijando el justiprecio de la finca número 2 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), propiedad de aquéllos, expropiada como consecuencia de las obras del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que llevó a cabo el justiprecio de la finca «Vega Quemada» de la propiedad de los herederos de don Juan Pozo Sánchez, en término de Puebla de Alcocer, para la construcción del pantano de Orellana en la provincia de Badajoz, debemos declarar y declaramos que el referido justiprecio debe modificarse en el extremo relativo a la valoración de la parcela número 4, cereal de secano, estableciéndose el precio de veintiséis mil pesetas por hectárea, en lugar del de treinta y un mil cuatrocientas cincuenta que señala la sentencia apelada, y, estimando también en parte el recurso de apelación interpuesto por los demandantes herederos de Pozo Sánchez contra la misma sentencia, declaramos asimismo que los referidos señores tienen derecho a percibir los intereses legales sobre la total cantidad resultante del justiprecio asignado a las diferentes parcelas de dicha finca desde el día siguiente al de la ocupación de la misma hasta el en que la Administración proceda al pago del referido justiprecio, confirmando en todos los demás extremos la sentencia apelada y sin que haya lugar a la imposición de las costas de esta apelación.»

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Subsecretario. Santiago Udina.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Secundina López Villanueva y doña Concepción Rodríguez de la Vega autorización para encauzar y cubrir un tramo del arroyo Traspando, en término municipal de Siero (Oviedo), con aprovechamiento de los terrenos de dominio público resultantes.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Secundina López Villanueva y doña Concepción Rodríguez de la Vega para realizar obras de encauzamiento y cubrición de un tramo de 55,60 metros de longitud del arroyo de Traspando a su paso por el paraje del mismo nombre, en término municipal de Siero (Oviedo), así como para aprovechar los terrenos de dominio público resultantes con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Gómez de los Reyes, con un presupuesto general de 82.592,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de